

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 27 DE FEBRERO DE 1963

Nº 14.825

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 29 de 14 de febrero de 1963, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución Nº 3 de 6 de febrero de 1963, por la cual se da una autorización.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato Nº 6 de 6 de febrero de 1963, celebrado entre la Nación y el señor Emiliano Soto.

Contrato Nº 7 de 6 de febrero de 1963, celebrado entre la Nación y el señor Rogelio Díaz, en representación de Estructuras de Acero Díaz Guardia, S. A.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 29
(DE 14 DE FEBRERO DE 1963)

por el cual se nombra Médico Forense Interino de la Provincia de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al Dr. Jorge Lombardo Ayala, Médico Jefe de Departamento en la Medicina Forense de Panamá, mientras dure la licencia por enfermedad y las vacaciones concedidas al titular, Dr. Luis B. Casco Díaz.

Parágrafo: Este Decreto tendrá efectos fiscales a partir del día 8 de febrero de 1963.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MARCO A. ROBLES.

Ministerio de Obras Públicas

DASE UNA AUTORIZACION

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 3

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Resolución Ejecutiva número 3.—Panamá, 6 de febrero de 1963.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Panameño de Turismo ha solicitado un préstamo bancario por la suma de se-

tenta y cinco mil balboas (B/75,000.00), con garantía hipotecaria para el re-acondicionamiento, ensanche y mejoras del Hotel Nacional de David;

Que la finca constituida por los edificios del Hotel y los terrenos sobre los cuales están construidos, en la ciudad de David, pertenece a la Corporación de Hoteles Nacionales, S. A.

Que el Ferrocarril Nacional de Chiriquí es accionista de importancia en la Corporación de Hoteles Nacionales, S. A. y como entidad semi-autónoma depende del Ministerio de Obras Públicas;

Que es necesario el consentimiento del Ferrocarril Nacional de Chiriquí para las decisiones de la Corporación de Hoteles Nacionales, S. A.;

Que el Instituto Panameño de Turismo ha solicitado garantizar un préstamo bancario de setenta y cinco mil balboas (B/75,000.00) con hipoteca de la finca constituida por los edificios del Hotel Nacional de David y los terrenos sobre los cuales está construido dicho hotel;

RESUELVE:

Autorizar, como en efecto autoriza, al Gerente del Ferrocarril Nacional de Chiriquí, como representante de dicha entidad semi-autónoma, en su carácter de accionista de la Corporación de Hoteles Nacionales, S. A., para que apruebe una resolución de la Asamblea Nacional de Accionistas de la Corporación de Hoteles Nacionales, S. A., autorizando a la Junta Directiva o al Presidente de la Corporación de Hoteles Nacionales, S. A., para que celebre contrato de hipoteca para garantizar el préstamo de setenta y cinco mil balboas (B/75,000.00), que ha solicitado el Instituto Panameño de Turismo, con los edificios y terrenos del Hotel Nacional de David.

Notifíquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Obras Públicas,
MAX DELVALLE.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 6

Entre los suscritos, a saber: Felipe J. Escobar, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte y por la otra el señor Emiliano Soto, peruano, casado, mayor de edad, en su propio nombre y representación, quien en adelante se denominará el Contratista, se ha convenido lo siguiente:

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11**El Contratista se compromete a:**

Primero: Prestar sus servicios al Gobierno, como Instructor de 1ª Categoría en el Servicio de Divulgación Agrícola, durante el término de dos (2) meses, contado a partir del 1º de enero de 1963.

Segundo: Trasládarse en el desempeño de sus funciones a los lugares donde sea necesario y a fijar su residencia en el lugar que le designe su superior inmediato.

Tercero: Dar instruccione teóricas y demostraciones prácticas a los agricultores y hacendados de la región bajo su jurisdicción.

Cuarto: Resolver las consultas que hagan los agricultores o hacendado sobre las dificultades que se presenten en sus fincas o haciendas.

Quinto: Acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este Contrato reciba del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por conducto de sus superiores inmediatos.

Sexto: No hacer uso de la prensa sin previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, y a no mezclarse en la política del país.

Séptimo: Observar buena conducta pública y privada.

Octavo: Renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este Contrato y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete a:

Primero: Utilizar los servicios del señor Emiliano Soto, como Instructor de 1ª Categoría, en el Servicio de Divulgación Agrícola, durante el término de dos (2) meses, contado desde el 1º de enero de 1963.

Segundo: Pagarle al Contratista la suma de ciento veinticinco balboas (B/125.00) mensuales, como única remuneración por sus servicios, a partir de esa misma fecha.

Tercero: Suministrarle al Contratista, pasaje y viáticos para su regreso a su país natal, una vez concluido satisfactoriamente su contrato, pero si éste se renueva se le concederá tal derecho al finalizar en definitiva el último Contrato.

Cuarto: Concederle al Contratista un (1) mes de vacaciones con derecho a sueldo en cada año de servicio.

Quinto: Pagarle al Contratista los gastos debidamente aprobados por el Gobierno en cualquier momento, pagando al Contratista como única compensación, estos viáticos, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse fuera del lugar de su residencia.

Sexto: Este Contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno en cualquier momento, pagando al Contratista como única y exclusiva compensación una suma equivalente a tres (3) meses de sueldo.

Si la rescisión obedeciere a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones, el Contratista sólo tendrá derecho al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

Este Contrato necesita para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, y para constancia de lo convenido se firma en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de enero de mil novecientos sesenta y tres.

Por la Nación,

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

El Contratista,

Emiliano Soto,
Céd. E-6-19.

Refrendado:

Alejandro Remón C.,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias.—Panamá, seis de febrero de 1963.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

CONTRATO NUMERO 7

Entre los suscritos, Felipe J. Escobar, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión del día veintitres de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra el señor Rogelio Díaz, varón, mayor de edad, panameño, arquitecto, vecino de esta ciudad, y con cédula de identidad personal número 8-28-196 actuando en su carácter de Presidente de la sociedad denominada Estructuras de Acero Díaz y Guardia, S. A., organizada mediante Escritura Pública Nº 72 del 9 de enero de 1962, extendida ante el Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, inscrita al Tomo 430, Folio 265, Asiento 94,934 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, y quien en adelante se denominará La Empresa, han

convenido en celebrar el presente Contrato con base en la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, sobre fomento de la producción y con arreglo a las cláusulas siguientes, del cual conoció oportunamente el Consejo de Economía Nacional, mediante Nota Nº 62-94 de 17 de octubre de 1962.

Primera: La Empresa se dedica a fabricar con materiales de acero, barcos, tanques para gasolina y agua, y edificios pre-fabricados, destinados al consumo nacional, y para la exportación.

Segunda: La Empresa se obliga a:

a) Mantener una inversión no menor de cien mil balboas (B/100,000.00) durante todo el tiempo de vigencia de este contrato;

b) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad, dentro de sus respectivas clases, o producir artículos de cualquier clase o calidad para la exportación. Las divergencias sobre la calidad del producto las resolverá el organismo técnico oficial competente;

c) Continuar la producción durante el término del presente contrato;

d) Fomentar la producción nacional de materia prima o de artículos que la originan o con las cuales puedan elaborarse dichas materias;

e) Preferir el abastecimiento de la demanda nacional a la exportación de sus productos;

f) Vender sus productos, al por mayor, a precios que no excedan los convenidos con los organismos oficiales del Estado;

g) No emprender o participar en negocios de venta al por menor;

h) Ocupar de preferencia empleados y obreros nacionales con excepción de los expertos y técnicos extranjeros especializados que La Empresa estime necesarios, previa aprobación oficial.

Capacitar técnicamente a individuos panameños, y cuando la magnitud de la Empresa lo justifique, sostener becas para que elementos nacionales sigan cursos de capacitación en el extranjero si no fuera posible hacerlo en establecimientos industriales docentes del país;

i) Cooperar al incremento de la economía nacional en sus plantas industriales, procurando que se empleen métodos científicos que eviten peligros y molestias innecesarias a los obreros y a la comunidad en general;

j) No vender dentro del territorio de la República los artículos importados por la Empresa bajo exoneración, sino después de dos años de su introducción y previo el pago de las cargas eximidas, calculadas sobre la base del valor actual de los artículos en venta;

k) Constituir fianza de cumplimiento por la suma de mil balboas (B/1,000.00) en dinero efectivo o en bonos del Estado;

l) Renunciar a toda reclamación diplomática aún cuando personas extranjeras formen parte de La Empresa.

Tercera: La Nación, de conformidad con lo que establece el Artículo 5º de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, conviene en otorgar a La Empresa las siguientes franquicias y exenciones, con las limitaciones que en cada caso se expresa:

1. Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeren sobre:

a) La importación de maquinarias, equipos y accesorios o repuestos para el mantenimiento de éstas, aparatos mecánicos o instrumentos para la fabricación, laboratorios y edificios de La Empresa destinados para sus actividades de fabricación, mantenimiento o almacenaje;

b) La importación de combustible y lubricantes para ser usados o consumidos en las actividades de fabricación de La Empresa, mientras no se produzcan en el país. Queda entendido que esta exención no comprende a la gasolina ni al alcohol.

c) La importación de envases y de materias primas cuando no se produzcan en el país en cantidad suficiente para las necesidades de La Empresa y a precios que aseguren a ésta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso, a juicio de los organismos oficiales competentes. Las materias primas importadas con sujeción a este Contrato no podrán ser vendidas ni utilizadas para otros fines que los de fabricación por La Empresa, con materiales de acero, de barcos, tanques para gasolina y agua, y edificios pre-fabricados. No se exonerarán, tampoco, piezas que vengan elaboradas, perforadas o modificadas en forma alguna.

d) El capital de La Empresa, sus instalaciones, distribución y venta de sus productos;

e) La ganancia de ventas efectuadas exclusivamente fuera del territorio nacional, aunque se origine en contratos celebrados en el país;

f) La exportación de los productos de La Empresa y la reexportación de materias primas y de auxiliares excedentes, o de maquinarias y equipos que dejaren de ser necesarios para su funcionamiento.

2. Protección fiscal adecuada contra la competencia extranjera cuando el producto nacional llene las necesidades del país en cantidad, calidad y precio, según lo determinen las entidades oficiales pertinentes. Es entendido que la Nación se reserva la facultad de importar o autorizar la importación de cualquier artículo extranjero similar a los producidos por La Empresa, siempre que tal importación fuere necesaria para completar las necesidades del consumo nacional cuando la producción nacional no fuere suficiente para la satisfacción de dicho consumo. En estos casos La Empresa no recibirá ningún beneficio por las importaciones.

3. Exclusión en la aplicación de las leyes sobre protección al trabajador panameño, de los expertos y técnicos extranjeros necesarios para el funcionamiento de La Empresa, previa aprobación de la entidad oficial competente.

Cuarta: No serán exoneradas las mercaderías, objetos o materiales que pudieran tener aplicaciones distintas de las definidas en este contrato y que no sean imprescindibles para el funcionamiento de las máquinas o instalaciones fabriles o que puedan conseguirse en el país a precio razonable.

Quinta: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprende:

- a) Las cuotas, contribuciones o impuestos de seguridad social;
- b) Los impuestos sobre la renta causados por ganancias provenientes de transacciones efectuadas dentro del territorio nacional;
- c) El impuesto de timbre, notariado y registro;
- d) Las tazas de los servicios públicos prestados por la Nación;
- e) El impuesto de inmuebles;
- f) El impuesto de patente comercial o industrial;
- g) El impuesto de turismo; los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales, cualquiera que sea su clase o denominación.

Sexta: Los derechos y concesiones aquí acordados a La Empresa no constituyen privilegios y podrán ser igualmente otorgados a otras empresas que operen en la misma actividad económica y que contraigan obligaciones similares.

Séptima: El incumplimiento por La Empresa de las obligaciones señaladas en los apartes a, b y d del Artículo 7º de la Ley Nº 25 de 7 de febrero de 1957, acarreará la pérdida de las exenciones y demás concesiones del contrato. El Ejecutivo aplicará esta sanción administrativamente, a menos que la Empresa probase el impedimento por fuerza mayor, lo cual le dará derecho a una próroga por tiempo igual a la demora justificada.

Octava: Para la importación libre de gravámenes de los artículos exonerados de acuerdo con este contrato, La Empresa dará cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley Nº 25 de 7 de febrero de 1957.

Novena: Este contrato tiene un término de duración igual al plazo que tiene pendiente para su vencimiento el contrato Nº 75 celebrado entre la Nación y La Empresa Ingeniería Amado, S. A., publicado en la Gaceta Oficial número 13,374 del 18 de octubre de 1957 y que vence el 18 de octubre de 1972.

En fe de lo convenido se extiende y firma este contrato en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de enero de mil novecientos sesenta y tres, por la partes contratantes.

Por La Nación

FELIPE J. ESCOBAR.
Ministro de Agricultura
Comercio e Industrias.

Por La Empresa,

Rogelio Díaz,
Cédula Nº 8-28-196.

Refrendo:

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, seis de febrero de 1963.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Coclé y su Secretaría,

HACEN SABER:

Que por providencia de fecha ocho de febrero de mil novecientos sesenta y tres dictada en la solicitud de inspección ocular sobre medidas y linderos efectuada por el abogado señor Eduardo A. Chiari, como apoderado de la señora Evelia Castillo de Urriola, se ha señalado el día quince de marzo próximo a las nueve de la mañana para la inspección ocular a las Fincas número 2495, inscrita al Fono 328 del Tomo 296, de la Sección de la Propiedad Provincia de Coclé del Registro Público denominada San Miguel; y la número 1694, inscrita al Fono 180 del Tomo 190, Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, denominada San Juan que pertenecen a la señora Evelia Castillo de Urriola para establecer los actuales colindantes de estas Fincas lo mismo que la superficie de cada una de ellas.

La parte que propuso la diligencia designó como perito al Agrimensor Dámaso J. Botello y el Juzgado al Agrimensor Elias Bonilla.

Para que sirva de notificación a los colindantes de esta finca dados en el plano del Agrimensor Dámaso J. Botello, señora Rafael Oses, Simón Valderrama, Pablo Oses, Antonio Macías, Luisa Agrazal, Eliseo Pinzón, Marcelino Agrazal, Juan Quezada, Regino Navarro, Crescencio Agrazal, Miguel Valderrama, Marcelina Valderrama, Candelario Jordán, Leopoldo Real, Julio González, Simón Gordón y Elia González, se fija el presente edicto emplazatorio en la Secretaría del Juzgado hoy, catorce de febrero de mil novecientos sesenta y tres y se entregan dos copias al interesado para su publicación por cinco veces en un periódico de la Ciudad de Panamá, y una vez en la Gaceta Oficial.

El Juez Primero del Circuito de Coclé,

RAUL E. JAEN P.

La Secretaría,

Emma Taxila Conte.

L. 43,162
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 58

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que el señor Ismael Antadilla Paredes, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Distrito de Chame, denominado "Vista Alegre" de una extensión superficial de 1 Hect. 2,970 m². (una hectárea con dos mil novecientos setenta metros cuadrados) comprendidos dentro de los siguientes linderos:

Norte: camino de tres corrientes (El Aserradero);
Sur: Río Chame;
Este: Camino de tres corrientes;
Oeste: Río Chama.

En cumplimiento a lo que dispone el Artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chame, por el término de quince días calendario para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy diez y ocho de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

HECTOR SPENCER.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 43,160

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 12

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Francisco Corro Pérez, panameño, mayor de edad, casado, agricultor y ganadero, varón, natural y vecino de Chitré, portador de la cédula de identidad personal número..... solicita a la Nación por conducto de esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, se le adjudique el título en compra de un globo de terreno denominado El Hatillo, ubicado en el Distrito de Parita, de esta Provincia, con una superficie de catorce hectáreas y quinientos metros cuadrados (14 hect. y 500 m²), alindado, así: Norte: terreno de Blas López; Sur: camino a Palo Grande; Este, terrenos de Esteban Saavedra Corro y Oeste: terrenos de Leopoldo Arosemena y camino de Los Hatillos a Parita.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Parita, por el término de Ley y se entregan al interesado las copias necesarias para su publicación en la Gaceta Oficial y en un periódico de la capital en cumplimiento de mandato legal.

Chitré, 21 de enero de 1963.

El Admor. Prov. de Rentas Internas de Herrera,
ISMAEL E. SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques,

Angel Santos Díaz S.

L. 39412

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 13

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor, Rubén Darío Huerta, panameño, casado, mayor de edad, agricultor y ganadero, natural y vecino de Pesé, con residencia en esta población, con cédula de identidad personal número 6-44-200, en memorial de fecha 18 de enero de 1963, dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas, Sección de Tierras y Bosques, de Herrera, ha solicitado la adjudicación de un globo de terreno denominado "La Esperanza", ubicado en el Distrito de Ocu, en título de compra y de manera definitiva, de una superficie de sesenta y una hectárea y siete mil ochocientos cincuenta metros cuadrados (61 hect. y 7,850 m²), con los siguientes linderos: Norte: camino viejo de Las Minas a Ocu; Sur: carretera de Las Minas a Ocu y terrenos libres; Este: terrenos de Rosa Chávez, y Oeste: terrenos de Gregorio Florez y carretera de Ocu a Las Minas.

Y para que sirva de formal notificación al público para que haga valer sus derechos todo aquel que se considere perjudicado, en tiempo oportuno, con esta solicitud, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Ocu, Provincia de Herrera, por el término de Ley y se entregan las copias necesarias al interesado para que las haga publicar en la Gaceta Oficial y en un periódico de la capital, tal como ordena la Ley.

Chitré, 10 de enero de 1963.

El Admor. Prov. de Rentas Internas de Herrera,
ISMAEL E. SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques,

Angel Santos Díaz S.

L. 39457

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 15

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Pedro Huerta, panameño, varón, mayor de edad, casado, agricultor, natural y vecino de El Hatillo, Distrito de Pesé, Provincia de Herrera, con cédula de identidad personal número 6-2-1468, en memorial de fecha 8 de enero de 1963, presentado a esta Administración Provincial de Rentas Internas, Sección de Tierras y Bosques, de Herrera, ha solicitado la adjudicación del título de propiedad, por compra, de un globo de terreno denominado "Las Lomitas", de una superficie de siete hectáreas y mil metros cuadrados (7 hect. 1,000 m²), ubicado en el Distrito de Pesé, con los siguientes linderos: Norte: terreno de Encarnación Quintero; Sur: camino de El Hatillo al Pedregoso; Este, camino de El Hatillo a Pesé, y Oeste: predio de Jorge Trejos.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se encuentre perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de Pesé, por el término de Ley y se entregan al interesado las copias necesarias para su publicación en la Gaceta Oficial y en un periódico de la capital, tal como lo ordena la ley.

Chitré, 10 de enero de 1963.

El Admor. Prov. de Rentas Internas de Herrera,
ISMAEL E. SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques,

Angel Santos Díaz S.

L. 39392

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 14

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que la señora, María José Barba de Huerta, panameña, de oficios domésticos, mayor de edad, casada, natural y vecina del Distrito de Pesé, Provincia de Herrera, cedula número 6-2-1560, solicita a la Nación por conducto de esta Administración Provincial de Rentas Internas, Sección de Tierras y Bosques, de Herrera, en memorial del día 8 de enero de 1963, se le adjudique el título de propiedad, por compra, de un globo de terreno denominado "El Solar de la Casa", ubicado en el campo de El Hatillo, Distrito de Pesé, de una superficie de dos hectáreas y siete mil metros cuadrados (2 hect. y 7,000 m²), con los siguientes linderos: Norte: predio nacional; Sur: camino de El Hatillo a Pesé; Este: camino de Pesé a El Pedregoso, y Oeste: predios de Pedro Huerta y Herminio Quintero.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de Pesé, por el término de Ley, y se entregan al interesado las copias necesarias para su publicación en la Gaceta Oficial y en un periódico de la capital, tal como lo ordena la Ley.

Chitré, 10 de enero de 1963.

El Admor. Prov. de Rentas Internas de Herrera,
ISMAEL E. SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques,

Angel Santos Díaz S.

L. 39454

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 33

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio, cita y emplaza a Juana Silvia Vega, natural de Argentina, mujer, de 24 años de edad, blanca, soltera, no porta Cédula de Identidad Personal con residencia en la Ciudad de Colón en el Club "61", acusada por el delito de "apropiación indebida", para que se presente a este Tribunal en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto, en la Gaceta Oficial, por el término de cinco veces consecutivas, "de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 17 de la Ley primera (1ª) de 29 de enero de 1959", a notificarse personalmente, del auto de proceder dictado en su contra, cuya parte resolutiva dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintiuno de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por las razones expuestas, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra, Juana Silvia Vega, natural de Argentina, mujer, de 24 años de edad, blanca, soltera, no porta Cédula de Identidad Personal, hija de Silvio Juan y Sara Vega, con residencia en el Club 61 de la Ciudad de Colón (Ave. Bolívar), por infractora de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo IV, del Código Penal, reformado por el Artículo 16 de la Ley 68 de 1961.

Provea la acusada los medios de su defensa, y se concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo a partir de las nueve (9) de la mañana del trece de noviembre próximo".

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito de Panamá.—Jorge Luis Jiménez S., Secretario".

Se advierte a la inculpada Juana Silvia Vega que de no comparecer a este Tribunal en el término concedido, su causa se seguirá tramitando sin su intervención, y perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza.

Recuérdase a las autoridades del Orden Judicial y Político, la obligación en que están de hacer capturar a la procesada Vega y se solicita a las personas particulares la cooperación a fin de que denuncien el paradero de la encartada si le supieren, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual a ella se le persigue, salvo las excepciones del Artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a la inculpada Juana Silvia Vega, lo que antecede, se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana, y copia autenticada será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 34

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Byron Bolt Jr., acusado por el delito de "peculado", panameño, mayor de edad, vecino de esta Ciudad con residencia en el número 32 de la Calle 6ª de San Francisco de La Caleta, quien era empleado del Banco Nacional de Panamá, y portador de la Cédula de Identidad Personal Número 8-93-66, para que concurra a este Tribunal en el término de diez días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto emplazatorio, en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas, "de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 17 de la Ley primera (1ª) de 20 de enero de 1959, a notificarse personalmente de la parte resolutiva de la sentencia condenatoria, de segunda instancia, confirmada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia con fecha doce de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y de la resolución que ordena

el emplazamiento final en el presente negocio; cuya parte resolutiva de la sentencia aludida es del siguiente tenor y la resolución referida que se expresa como sigue:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diez y nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Segundo Tribunal Superior de Justicia ha confirmado en todas sus partes la sentencia condenatoria dictada en este negocio, por lo tanto, póngase en conocimiento de las partes ese pronunciamiento, compúlsense las copias de los fallos de primera y segunda instancia, a fin de ser enviadas al Departamento de Corrección, para los efectos de ejecución. Asimismo, infórmese al Departamento Nacional de Investigaciones del resultado de este negocio. Como se trata de reo ausente, notifíquesele mediante edicto emplazatorio, de acuerdo lo preceptuado por el Artículo 2349 del Código Judicial, en relación con la Ley Primera de 1959.

Reiterese la orden de captura en contra de Byron Bolt Jr., y una vez detenido ponerlo a órdenes del Departamento de Corrección.

Como el Lcdo. Alfredo Chiari A., se encuentra en goce de vacaciones, a partir del 1º de noviembre en curso, es por lo que se designa al Lcdo. Alejandro A. Cajar. Concurra al Despacho el Lcdo. designado, a fin de que se poseione debidamente y se notifíquese de este proveído. Notifíquese.—(Fdos.) A. Herrera.—J. L. Jiménez, Secretario".

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, doce de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

A mérito de lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior en pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma en todas sus partes la sentencia condenatoria consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) Jaime O. de León.—Andrés Guevara T.—Marco Sucre Calvo.—Rufin de Córdoba.—T. R. de la Barrera.—Santander Casis Jr., Secretario".

Recuérdase a las autoridades de la República del Orden Judicial y político, el deber en que están de hacer capturar al inculpad: Byron Bolt Jr., acusado por el delito de "peculado", a los particulares residentes en la República se les invita a cooperar en el sentido de denunciar el paradero de Bolt Jr., si lo supieren, so pena de ser acusados por el delito de encubridores, salvo las excepciones prescritas en el Artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Bolt Jr., se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana y copia del mismo, será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas, en ese órgano de publicidad, a su muy digno cargo.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 35

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza por este medio a Natividad Rangel de Huggens, acusada por el delito de "hurto", panameña, mujer de 32 años de edad, casada, oficinista, portadora de la Cédula de Identidad Personal Número 8-60-925, con residencia en calle 12 Oeste Número 8-34, bajos, para que concurra a este Juzgado en el término de diez días, más el de la distancia a contar desde el día de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, "de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 17 de la Ley Primera 1ª de 20 de enero de 1959, a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra y de la Resolución visible a fojas 89 del respectivo expediente cuyos contenidos dicen lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, nueve de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y

por autoridad de la Ley, abre causa contra Natividad Rangel de Huggens, panameña, mujer de 23 años de edad, casada, oficinista, portadora de la Cédula de Identidad Personal Número 8-60-925, hija de Guillermo Rangel y Cornelia Roberts de Rangel, con residencia en calle 12 Oeste Nº 8-34, bajos, por infractora de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título VI, Capítulo I, o sea por el delito de peculado y decreta su detención.

Provea la acusada los medios de su defensa, y se concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo en fecha que oportunamente se señalará.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) El Juez, Abelardo A. Herrera.—Jorge Luis Jiménez S., Secretario”.

Se advierte a la encartada, Natividad Rangel de Huggens, que de no comparecer al Juzgado, en el término concedido, su causa se seguirá tratando sin su intervención y perderá el derecho a ser excarcelada bajo fianza.

Recuérdase a las autoridades de la República, el deber en que están de hacer capturar a la encartada y se solicita la cooperación de los ciudadanos particulares, a que denuncien si lo supieren, el paradero de la Huggens; so pena de ser acusados por encubridores del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones prescritas por el Artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a la sindicada Natividad Rangel de Huggens la parte resolutive del auto encausatorio y la resolución de 89 del expediente, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana, y copia del mismo, será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas, en ese órgano de publicidad que usted jefatura.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 36

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Sergio Meneses Bruna, acusado por el delito de “apropiación indebida”, chileno, cuyas demás generales se desconocen; para que concurra a este Juzgado en el término de diez días, más el de la distancia a contar desde el día de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, “de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 17 de la Ley Primera 1ª, de 20 de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, a notificarse del auto de proceder dictado en su contra, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

“Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por lo tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Sergio Meneses Bruna, chileno, cuya demás generales se desconocen por no haber podido ser indagado, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo V, del Código Penal, y decreta su detención.

Como según el oficio vs. a fs. 5 firmado por el Subdirector del Departamento de Migración, hay constancia de que se ausentó del país rumbo a Méjico, se dispone su emplazamiento de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2340 del Código Judicial, reformado por el Artículo 17 de la Ley 1ª de 1959.

Se le concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa, que se señalará oportunamente.

Fundamento de derecho: Artículos 2147 y 2340 del Código Judicial, reformado este último por el 17 de la Ley 1ª de 1959.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito.—Jorge Luis Jiménez S., Secretario”.

Se advierte al inculcado Sergio Meneses Bruna, que de no comparecer al Juzgado, en el término concedido,

su crusa se seguirá tramitando sin su intervención, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, su omisión será apreciada en su contra y previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades de la República el deber en que están de hacer capturar al encartado Sergio Meneses Bruna sindicado del delito de “apropiación indebida”, y se invita a los ciudadanos residentes en la República a que cooperen a fin de efectuar dicha captura, salvo las excepciones del Artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Sergio Meneses Bruna, acusado por el delito de “apropiación indebida”, lo que antecede, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, cuatro (4), de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas, en ese órgano de publicidad a su digno cargo.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El suscrito, Juez Municipal de Capira, por medio del presente edicto cita y emplaza Esteban Jaramillo, cuyo paradero actual se ignora y de generales desconocidas, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder, que a continuación se inserta, y a estar a derecho en el juicio que dice así: “Juzgado Municipal del Distrito de Capira, once de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

En mérito de lo expuesto el suscrito Juez Municipal de Capira, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley abre causa criminal contra Esteban Jaramillo de generales desconocidas, y cuyo paradero actual se desconoce, por violación de las disposiciones contenidas en el Libro II, Capítulo XIII, Título I del Código Penal o sea por el delito genérico de hurto. cuentan las partes con cinco (5) días de término para aducir las pruebas que puedan hacer valer en el juicio oral que oportunamente se fijará la fecha y hora para la celebración del juicio. Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Juez Municipal, Francisco Lorenzo R.—Irma B. Gallardo, Secretaria”.

Se advierte al inculcado Esteban Jaramillo acusado por el delito de hurto que de no concurrir a este despacho dentro del término concedido, su omisión se apreciará como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin intervención y previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdese a las autoridades del parte policivo y judicial de la República para que efectúen la captura del inculcado y también los ciudadanos particulares que conozcan a Esteban Jaramillo se sirvan denunciarlo, y si lo supieren so pena de multa de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se persigue a Jaramillo, salvo las excepciones prescritas en el Artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar al procesado se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría del Tribunal hoy 19 de octubre de 1962, copia autenticada se envía en la misma fecha a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Municipal,

FRANCISCO LORENZO R.

La Secretaria,

Irma B. Gallardo.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El Juez Municipal del Distrito de Bugaba, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

a Ezequiel Medina Mena, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días,

contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por apropiación indebida en perjuicio de Eduardo Troetsch. Dicho fallo en su parte resolutoria dice así:

“Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba. Ramo de lo Penal. Sentencia número 22. La Concepción, veintisiete (27) de junio de mil novecientos sesenta y dos (1962).

Vistos:

En consecuencia, el suscrito, Juez Municipal del Distrito de Bugaba, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público, condena a Ezequiel Medina Mena, varón, de cincuenta y siete (57) años de edad, viudo, barbero, ebanista, natural de Dolega, con residencia últimamente en Puerto Armuelles, hijo de Antonio Mena y Leonarda Medina, a seis meses de reclusión, en el lugar que determine el Órgano Ejecutivo, y a la accesoria de pagar los gastos procesales; si ha estado detenido preventivamente se le contará todo ese tiempo como parte cumplida de la pena principal. Como se observa que el procesado es reo ausente el fallo que procede se le notificará por Edicto de conformidad como lo dispone la ley. Derecho: Capítulo V, Título XII, Libro II del Código Penal y 2153 del Código Judicial. Cópiese, notifíquese y publíquese. (Fdo.) Lorenzo Miranda C., Juez Municipal.—(fdo.) Luisa S. de Serrano, Secretaria”.

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del procesado Ezequiel Medina Mena, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija este Edicto en lugar visible de esta Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy seis (6) de noviembre de mil novecientos sesenta y dos (1962).

El Juez,

LORENZO MIRANDA C.

La Secretaria,

Luisa S. de Serrano.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El Juez Municipal del Distrito de Bugaba, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

a Pablo Araúz Quintero, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por lesiones en perjuicio de Pacifico Araúz. Dicho fallo en su parte resolutoria dice así:

“Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba. Ramo de lo Penal. Sentencia número 23. La Concepción, veintiocho (28) de junio de mil novecientos sesenta y dos (1962).

Vistos:

En mérito de las anteriores consideraciones, el suscrito, Juez Municipal del Distrito de Bugaba, de acuerdo con el concepto del señor Agente del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, absuelve a Pablo Araúz Quintero, varón, panameño, de 36 años de edad, natural y vecino de este Distrito, con residencia en Siogui, hijo de Jacinto Palacio o Araúz y Silveria Quintero, del cargo por el cual se le llamó a responder en juicio. Derecho: Artículo 2153 del Código Judicial. Cópiese, notifíquese

se y consúltese. (Fdo.) Lorenzo Miranda C., Juez Municipal. (Fdo.) Luisa S. de Serrano, Secretaria”.

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del procesado Pablo Araúz Quintero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y para que sirva de formal notificación al procesado, se fija este Edicto en lugar visible de esta Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy seis (6) de noviembre de mil novecientos sesenta y dos (1962).

El Juez,

LORENZO MIRANDA C.

La Secretaria,

Luisa S. de Serrano.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El Juez Municipal del Distrito de Bugaba, por medio del presente Edicto, llama y emplaza a Gedeón García Samudio, varón, panameño, soltero, agricultor, de 36 años de edad, natural de Gualaca, residente en Gariché de esta jurisdicción, hijo de Juan García y Delmira Samudio, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término legal de diez (10) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra y que es del tenor siguiente:

“Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba. Auto de primera instancia número 332. La Concepción, veintiséis (26) de julio de mil novecientos sesenta y dos (1962).

Vistos:

En virtud de las anteriores consideraciones, el suscrito, Juez Municipal del Distrito de Bugaba, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Gedeón García Samudio, varón, panameño, soltero, agricultor, de 36 años de edad, natural de Gualaca, residente en Gariché, hijo de Juan García y Delmira Samudio, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo B, Título XII, Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de lesiones personales. Se fija el día 13 de agosto próximo a las tres de la tarde para que tenga lugar la vista oral de la presente causa. Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. En cuanto a las lesiones o lesión sufrida por Gedeón García Samudio y que le causó Araúz, se dispone: que por Secretaría se compulsen las copias pertinentes y se remitan al señor Alcalde Municipal de este Distrito, para que sancione al mencionado Araúz. Cópiese y notifíquese. (Fdo.) Lorenzo Miranda C., Juez Municipal. (Fdo.) Luisa S. de Serrano, Secretaria”.

Se le advierte al procesado que si no compareciere oportunamente, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención. Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores por el delito por el que se le persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, para que ordenen su captura.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar público y visible de esta Secretaría del Tribunal hoy seis (6) de noviembre de mil novecientos sesenta y dos (1962) siendo las ocho de la mañana y copia autenticada se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

LORENZO MIRANDA C.

La Secretaria,

Luisa S. de Serrano.

(Quinta publicación)